

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 12229**

10 de diciembre, 2010
DCA-0876

Doctora
Marcela Chavarría Barrantes
Directora Regional
Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte
Caja Costarricense de Seguro Social

Estimada señora:

Asunto: Aprobación de los contratos y adendas de compra de artículos y materiales de aseo y limpieza para la Región Central Norte modalidad entrega según demanda suscritos entre esa Institución y las empresas Interquin de Grecia S.A. y otras por un monto inestimable. Licitación Pública 2009LN-000008-2299.

Damos respuesta al oficio D.R.S.S.C.N.- 3614-2010 de 14 de setiembre del 2010 mediante el cual somete a refrendo los contratos de compra de artículos y materiales de aseo y limpieza para la Región Central Norte modalidad entrega según demanda suscritos entre esa Institución y las empresas Interquin de Grecia S.A., Lemen de Costa Rica S.A., Agroinduchen S.A., Plásticos Puente S.A., Prolim PRLM S.A., Centro Textil José Befeler S.A., Mora Soto & Cía S.A., Corporación CEK de Costa Rica S.A., Promedical de Costa Rica Ltda., Distribuidora Ferreplas San José S.A. y Corporación Andrea Industrial Inc. S.A. por un monto inestimable, correspondientes a la Licitación Pública 2009LN-000008-2299. A solicitud de este Despacho dicho oficio se complementó con el oficio DRSSCN-4147-2010 de 26 de octubre del 2010 y DRSSCN-4571-2010 de 18 de noviembre del 2010 al cual adjunta una primera adenda para cada contrato.

I. Antecedentes

La Administración tramita la Licitación Pública Licitación Pública 2009LN-000008-2299 para la compra de artículos y materiales de aseo y limpieza para la Región Central Norte modalidad entrega según demanda.

Se presentaron 16 ofertas a concurso resultando una excluida y adjudicándose conforme a los parámetros de calificación.

II. Criterio del Despacho

Una vez efectuado el análisis correspondiente, según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos se devuelven los contratos y adendas debidamente refrendados, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la Doctora Marcela Chavarría Barrantes en su carácter de Directora Regional o en su caso quien designe, siendo su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. El refrendo se otorga con vista en las certificaciones que acreditan la existencia de contenido presupuestario para respaldar la contratación, emitidas por las unidades adscritas a la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte. Es responsabilidad exclusiva de la Administración verificar la existencia de la partida presupuestaria, así como que la partida presupuestaria se ajuste efectivamente al objeto licitado y al destino legal de la misma.
2. Asimismo en el informe legal realizado por el Lic. Ronald Villalobos Mejía y el Bachiller Carlos Gómez Cruz visible a los folios 965 a 996 del expediente administrativo y en el criterio técnico realizado por la Lic. Mercedes Apolo Matarrita, el Lic. Ronald Villalobos Mejía y el Bachiller Carlos Gómez Cruz visible a los folios 1124 a 1131 del expediente administrativo. Es responsabilidad de esa Institución la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el cartel
3. Por otra parte, señalamos que conforme con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, la razonabilidad del precio es un aspecto de exclusiva responsabilidad de la Administración, por lo que este órgano contralor presume que se ha valorado apropiadamente este aspecto.
4. Debe velar la Administración porque durante toda la ejecución del contrato se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como el cumplimiento de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual es responsabilidad de esa Administración.
5. En lo que se refiere a los mecanismos de mantenimiento del equilibrio económico de los contratos, se le indica a la Administración que de conformidad con la resolución No. R-CO-13-2009 del Despacho de la Contralora General; se modificó el artículo 10 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública para exceptuar del análisis del reajuste y revisión de precios, los contratos de servicios, suministros y obra pública, por lo que es entera responsabilidad de la Administración el mecanismo que se vaya a utilizar.
6. En cuanto a las inhabilitaciones la Administración manifiesta haber hecho el estudio correspondiente y remite declaraciones juradas. Asimismo según consulta electrónica realizada por este Despacho a la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa se determinó que las contratistas no tiene registros sobre sanciones.

7. El refrendo se deja condicionado a que en la fase de ejecución para el primer año del contrato no se exceda el monto de \$500.000 autorizado al Director Médico en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense del Seguro Social (publicado en La Gaceta No. 80 del 27 de abril de 2009)¹.

Atentamente,

Lic. Elard G. Ortega Pérez
Gerente Asociado

MSc. María Calderón Ferrey
Fiscalizadora

Anexo: Expedientes Administrativo (5 tomos)

MCF/fjm

Ci: Archivo Central

NI: 17496, 19979, 20897, 21539 y 22538

G: **2009003367 5 al 26**

¹ El hecho de haber sido dictado por un Director Regional de Servicios, lo ha hecho en entendido de que: *“se está autolimitando expresamente a contratar por un monto máximo de \$500.000; y por consiguiente, esa entidad deberá llevar un control estricto de los pedidos que –durante la ejecución contractual- se vayan haciendo de los contratos que forman parte de esta licitación, de forma tal que en ningún caso la suma de los pedidos podrá superar el monto máximo permitido como competencia para adjudicar, sea los \$500.000 ”* (en éste sentido puede consultarse el oficio No. 02719 (DJ- 1088-2010) del 23 de marzo de 2010).